

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTUNEDA, Mercado 58 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Por un mes. 12. rs. — Por tres id., 34 — Por seis id., 64. — Por un año. 120.

Enera: — Por un mes, 16. rs. — Por tres id., 44. — Por seis id., 84. — Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico acerca de la inscripcion general de habitantes verificada el 31 de Diciembre de 1877 en el Ayuntamiento de Manresa, de la provincia de Barcelona; y resultando de dicho expediente que con motivo de no haber sido las cifras obtenidas tan elevadas como era de esperar, y de que no se exponian por la Junta municipal de dicho término razones bas-

tantes para justificar el poco crecimiento de la poblacion de Manresa desde el año de 1860, se dispuso que pasara a estudiar sobre el terreno todas las condiciones de la inscripcion últimamente verificada una Comision compuesta de Vocales de la Junta provincial de Barcelona y de empleados de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico y que dicha Comision verificó en el mes de Mayo de 1878, pero con referencia al 31 de Diciembre anterior, un nuevo censo del término municipal de Manresa, cuyo censo, despues de rectificado convenientemente, tanto para corregir las omisiones como para hacer desaparecer las duplicaciones que hubieran podido tener lugar, dió un aumento sobre el realizado por la Junta municipal de 2,011 habitantes en la poblacion de hecho, y de 1530 en la de derecho; y considerando que las cifras de 18,537 habitantes de hecho, y de 1,530 en la de derecho; y considerando que las cifras de 18,537 habitantes de hecho, y de 17,981 de derecho, últimamente asignadas al término de Manresa, reúnen las condiciones de precision necesarias para reputarlas como verdaderas, ó al menos aproximadas en lo posible á la verdad, tanto por haberse verificado la inscripcion por funcionarios competentes en esta clase de trabajos y completamente imparciales, como porque el aumento obtenido ahora sobre el censo de 1860 está más conforme con los principios demográficos á que estas opera-

ciones responden siempre mientras no haya causas extraordinarias que los modifiquen; y tambien porque la misma Junta municipal ha reconocido la precision con que procedió en sus trabajos la Comision nombrada, puesto que no ha vacilado en firmar y presentar como cuso el resumen general en que se consigna aquel resultando; que si bien del expediente no aparecen hechos bastantes para afirmar que la Junta municipal de Manresa obró con mala fé en la ejecucion de las operaciones que le estaban encomendadas, la importancia del aumento obtenido por la Comision demuestra bien claramente que aquella Corporacion no procedió con el celo y minuciosidad que tanto recomendaba la instruccion general del Censo, toda vez que la Junta, como concedora del término, debió sospechar desde luego la ocultacion, y descubrirla, puesto que contaba con elementos bastantes para ello: que el artículo 78 de la instruccion general que acaba de citarse dispone en su párrafo primero que corresponde satisfacer con cargo á los presupuestos municipales los gastos de inspeccion y rectificaciones á que dieren lugar las ocultaciones y defectos en cédulas y resúmenes; y que así como es justo hacer público el buen comportamiento de las Juntas que hayan procedido con sinceridad y diligencia en los trabajos del censo, procede igualmente dar á conocer el descuido ó apatia demostrados por otras:

S. M. el Rey se ha dignado mandar, de acuerdo en lo esencial con el informe de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico:

1.º Que se considere oficial para los efectos del Censo la cifra de 18,537 habitantes de hecho y la de 17,981 de derecho que figura en el último resumen general correspondiente al Ayuntamiento de Manresa, admitido por la Junta provincial de Barcelona, como resultado de los trabajos de la Comision y de las comprobaciones y retificaciones verificadas posteriormente.

2.º Que se manifieste á la Junta municipal del Censo de dicho término que intervino en las operaciones del llevado á acabo el 31 de Diciembre de 1877 su desagrado por la falta de esmero é interés con que aquella procedió en tan importantes trabajos.

3.º Que, con arreglo al artículo 78 de la instruccion general de 2 de Noviembre de 1877, se reintegre por los fondos del Municipio el importe de los gastos que para las rectificaciones indicadas se abonó de fondos provinciales, y que asciende á la cantidad de 1,297 pesetas 2 céntimos, dispensando á la Junta municipal, por razones de equidad, del reintegro de la cantidad á que se elevaron los demás gastos ocasionados por la Comision oficial que funcionó en Manresa, y cuyos gastos fueron satisfechos con cargo al presupuesto general del Estado.

Y 4.º Que la presente Real orden se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de todas las provincias, para que llegue á conocimiento de las Juntas censales del Reino.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1880.

LA SALA.

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 2 de Abril de 1880.

En la Ciudad de Logroño, á dos de Abril de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las ocho y media de la noche, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil, los señores Diputados Sres. Marqués de Agoncillo, Fernandez Bazan, Lopez Montenegro, De Miguel, Gobantes, Ruiz de Bucesta, Lopez Cano, Martinez Cuadra, Mata, Montoya, Fernandez D. Juan, Merino, Michel é Iniguez Breton.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó una comunicacion del señor Gobernador Civil, trasladando la que le fué dirigida por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, recordando el cumplimiento de lo ordenado en la Circular de 22 de Setiembre de 1879 que dispone se nombren tantos vocales supernumerarios como sea el número de los de la Comision provincial, y en su consecuencia se procedió á la designacion habiendo resultado las siguientes Ternas para Vocales suplentes de la Comision permanente.

Primera.

D. Gabino Michel, Letrado.
D. Felipe de la Mata.
D. Ricardo Lopez Montenegro.

Segunda.

D. Telesforo Ruiz de Bucesta, Letrado
D. Demetrio Lopez Montenegro.
D. José Fernandez,

Tercera.

D. Juan Fernandez.
D. Eustaquio Vallejo.
D. Tomás Lopez Baroja.

Cuarta.

D. Matias Lopez Cano.
D. José Tejada.
D. Francisco de Paula Salazar.

Quinta.

D. Vicente Martinez de la Cuadra.
D. José Gutierrez.
D. Manuel Maria Mateo.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes:

Excmo. Sr.: La Comision nombrada por V. E. para examinar y censurar

las cuentas de fondos provinciales correspondientes al año económico de 1878-79, rendidas por el Depositario D. Julian Ruiz, ha visto las del período ordinario documentadas y encuentra en ellas las faltas siguientes

En la relacion número 36 de la Data por otros gastos de la cuenta de Diputacion á los libramientos números 126 y 141 de 125 pesetas cada uno, falta la cuenta justificada. En la relacion número 40 por movimiento de fondos ha dejado de acompañarse la correspondiente carta de pago del Instituto de segunda enseñanza, á los libramientos números 15, 46, 69, 99, 123, 136, 215, 248, 273, 310 y 349. A la cuenta de Hospital, relacion de viveres, número 1.º de la Data se unen libramientos con cantidades pagadas de más y de menos por errores en las cuentas como sigue: El libramiento número 23 de 124 pesetas 17 céntimos tiene satisfecho de más 42 pesetas 30 céntimos. El libramiento número 34 tiene pagado de menos 38 pesetas. El libramiento número 153 tiene satisfecho de menos 90 céntimos. El libramiento número 154 tiene pagado de menos 38 céntimos de peseta. El libramiento número 350 tiene pagado de mas 28 pesetas 74 céntimos. En la relacion número 11 de gastos generales se han pagado de mas 10 pesetas 13 céntimos por error de la cuenta en el libramiento número 151 y se ha pagado tambien de mas 1 peseta en el número 366 por error de la cuenta. A la cuenta de Misericordia en la relacion número primero de la Data por vides se unen los libramientos equivocados en su importe por error de las cuentas que los acompañan espresados á continuacion. El libramiento número 170 tiene pagado de menos 21 céntimos de peseta. El número 172 tiene satisfecho de menos 97 céntimos de pesetas. El número 153 tiene pagado de mas 1 peseta. El número 152 tiene satisfecho 50 pesetas de mas. El número 156 tiene pagado de menos 192 pesetas. El número 174 tiene satisfecho de menos 5 pesetas. El número 204 tiene pagado de menos 21 céntimos de peseta. Siendo algunas de estas faltas fáciles de subsanar, la Comision opina que se conceda al Depositario don Julian Ruiz el término de ocho dias para que presente los documentos necesarios á subsanar las que le sea posible y uniéndolos á estas cuentas se remitan sin demora al Tribunal de las del Reino con la presente censura á los efectos legales.—V. E. sin embargo, acordará como siempre lo que considere más acertado.—Logroño 1.º de Abril de 1880.—Telesforo Ruiz de Bucesta.—Gabino Michel.

Se aprobó el anterior dictámen.

Excmo. Sr.: La Comision nombrada por V. E. para examinar las cuentas de fondos provinciales correspondientes al año económico de 1878-79, rendidas por el Depositario D. Julian Ruiz ha visto la del período de ampliacion de dicho ejercicio y encuentra en ellos las faltas que siguen: En la relacion número 32 de la Data por construccion y fundacion de nuevos establecimientos de Beneficencia al libramiento números 434 de 16 360, 57 pesetas pagadas al Depositario por espropiaciones de terrenos, faltan copia del oficio del Sr. Gobernador, el acta de la entrega del importe á los espropiados ante el Alcalde y relacion nominal de los interesados. En la relacion número 36 por otros gastos falta en el libramiento

número 369 de 500 pesetas cuenta justificada. En la relacion número 38 por resultados de presupuestos anteriores, al libramiento número 421 de 7.307,14 pesetas faltan un sello de recibo y otro de guerra. En la relacion número 40 por movimiento de fondos falta al libramiento número 437 la correspondiente carta de pago del Instituto provincial de 2.ª enseñanza y á los libramientos números 403, 408, 416 y 422 para Junta de Beneficencia falta las correspondientes cartas de pago de este Establecimiento. Las cuentas del Instituto provincial de 2.ª enseñanza documentadas no traen la documentacion metida en las relaciones respectivas del cargo y de la data y acompaña todos los cargarémes juntos con la carpeta de cargo y todos los libramientos tambien en la de la Data. En la cuenta de la Junta provincial de Beneficencia faltan las correspondientes cartas de pago de Misericordia á los libramientos números 55, 59, 62 y 64 carta de pago de Hospital á los libramientos números 56 y 58 y carta de pago de Expositos á los libramientos números 57 y 60. En la cuenta de Expositos falta la firma del Director de Calahorra á todas las certificaciones de lactancia que acompañan á los libramientos números 52, 53 y 59 y falta un sello de recibo y otro de guerra á cada uno de los libramientos números 61 y 62. Las cuentas del presupuesto, la del Ordenador de pagos y la de propiedades y derechos de la provincia estan bien formadas. La Comision opina que se conceda al Depositario D. Julian Ruiz el término de ocho dias para que presente los documentos necesarios á subsanar las que le sea posibles y uniéndolos á estas cuentas se remitan sin demora, con la memoria y demás documentacion al Tribunal de las del Reino con la presente censura á los efectos legales.—V. E. sin embargo, acordará como siempre lo que considere más acertado.—Logroño 1.º de Abril de 1880.—Telesforo Ruiz de Bucesta.—Gabino Michel.

Se aprobó el anterior dictámen.

Se levantó la sesion.—El Gobernador Presidente, José Bellido.—Los Diputados Secretarios: Mariano Saenz de Cenzano.—Tomás Martinez.

Sesion de 12 de Abril de 1880. (1)

En la ciudad de Logroño á doce de Abril de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las ocho y media de la noche se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil los señores

Diputados.

Sr. Marqués de Agoncillo.
Gobantes.
Merino.
Salazar.
Martinez Cuadra.
De Miguel.
Fernandez (D. Juan),
Montoya.
La Mata.
Montenegro.
Michel.
Ruiz de Bucesta.
Tejada.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se procedió á la designacion de los

Se reproduce esta parte de sesion por haber padecido un error en el ajuste del anterior número.

Sres. Diputados que han de componer las Comisiones y resultaron elegidos: Para la de Hacienda los Sres. D. José Tejada, D. Ricardo Lopez Montenegro y D. Juan Bautista Montoya, Para la de Fomento, los Sres. D. Gabino Michel, D. Vicente Martinez Cuadra y D. Juan Fernandez. Para la de Gobernacion, D. Felipe de la Mata, D. Francisco de Paula Salazar y D. Mariano Saenz de Cenzano. Para revisar las resoluciones de la Comision provincial y Sres. Diputados residentes en la Capital, adoptadas como interinas, D. Telesforo Ruiz de Bucesta, D. Mariano Saenz de Cenzano y D. Vicente Martinez Cuadra.

Se dió lectura de los asuntos puestos al despacho y resultaron ser los siguientes:

Una certificacion espedita por la Seccion de Obras públicas á favor de D. Francisco Martinez, contratista de los acopios de material de conservacion de la carretera de Aldeanueva á la Estacion ferrea de Rincon de Soto.

Otra de igual procedencia espedita á favor del contratista D. Anselmo Ortiz por acopio de materiales para la conservacion de la carretera de Haro al confin de la provincia con la de Alava.

Otra de igual procedencia á favor de D. Francisco Martinez contatista de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de Corera á la Venta de Rufino.

—Listas de gastos ocurridos en la reparacion que se hace por administracion en la carretera de Haro al confin de la provincia correspondientes á las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª semanas del mes de Marzo último y 1.ª y 2.ª del corriente.

Listas de gastos ocasionados en las reparaciones que por administracion se ejecutan en la carretera de Baños de Fitero á rio Linares, correspondientes á la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª semana del mes de Marzo.

Listas de gastos originados en la reparacion de la tierra para el Vivero provincial durante la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª semanas de Marzo y 1.ª del corriente mes.

Listas de gastos de reparacion del camino de la Venta de la Estrella á la estacion de San Asensio ejecutadas por administracion en la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª semanas de Marzo y 1.ª y 2.ª del corriente mes.

Una solicitud del Ayuntamiento de Rivafrecha pidiendo la subvencion de 4000 pesetas para la construccion de Escuelas de 1.ª enseñanza.

Exposicion de D. Manuel Salazar Olavarrieta y D. Clemente Rubio vecinos de Cenicero, reclamando un crédito por los trabajos llevados á cabo en el camino vecinal del Cortijo.

Instancia del Ayuntamiento de Quel solicitando se nombre y coste á cuenta de la provincia un peon caminero al servicio del trozo de carretera que une á dicha Villa con la de Garray.

Expediente para informar sobre el derribo por ruinoso de la Casa número 8 de la Calle de San Blas en esta Capital.

Exposicion del Excmo Ayuntamiento de esta Capital solicitando que la Diputacion subvencione con el importe de la mitad de los gastos que ocasione la instalacion de una exposicion agricola y provincial que se celebre en esta Capital en las ferias de San Mateo.

El Sr. Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales ha remitido ocho monedas romanas halladas en el Vivero

provincial con motivo de las labores ejecutadas en la preparacion de la tierra.

Informe sobre la variacion de via en la carretera de Piqueras á Logroño kilómetros 59 al 61.

Copia del acta de ocupacion y pago de fincas rústicas y urbanas espropiadas para la construccion de la travesia de Herraméluri en la carretera de Tirgo á Tormantos.

Bases para la organizacion de un servicio meteorológico destinado al estudio del clima de la provincia.

Exposicion de los oficiales de Secretaria y contaduría, solicitando la concesion de una gratificacion que les compense en el todo ó parte de los descuentos que sufren sus sueldos.

Otra de Don Leon M. Moreno, oficial Archivero solicitando aumento de sueldo.

Otra de los escribientes de Secretaria pidiendo aumento de sueldo.

Otra del Practicante del Hospital D. Claudio Orio y Ochoa con el mismo objeto que la anterior.

Otra de D. Severo Escribano, Escribiente de la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública con el mismo objeto.

Otra del Auxiliar de Ciencias del Instituto de 2.ª enseñanza D. Luis Barron pidiendo se le recompensen los servicios, con motivo de hallarse desempeñando la Cátedra de Agricultura vacante desde Noviembre último.

Una comunicacion del Sr. Secretario la Junta de Agricultura manifestando que se halla sin el escribiente que se le concedió por tener que ingresar como sustituto en el Ejército.

Otra del Sr. Farmaceutico del Hospital provincial pidiendo una gratificacion por el servicio extraordinario de despachar medicamentos para enfermos militares.

Una esposicion de la Sra. Directora de la Escuela normal de Maestras solicitando aumento de sueldo.

Otra de D. Santiago Sor. Practicante del Hospital con el mismo objeto.

Otra de varios vecinos de Calahorra pidiendo se les entregue un expediente justificativo que presentaron para probar la desaparicion de sus caballerias en el servicio de bagajes que prestaron en la accion de Monte Muro.

Se acordó pasaran á las Comisiones respectivas para dar dictamen:

Presupuesto adicional de 1879-80.

Presupuesto ordinario de 1880-81.

Expediente del Portazgo de las cañas

Idem de reclamacion de la compañía liquidadora del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

Expediente de reclamacion de 6 por 100 anual á los herederos de D. Daniel Ayuso.

Comunicacion del Alcalde de Casareina consultando que capitulo del presupuesto ha de cargar el importe de los atrasos del presupuesto provincial.

Expediente de apremio instruido contra el Ayuntamiento de Villamediana.

Exposicion de D. Juan Ramon Pascual pidiendo capital é intereses de una certificacion de obras.

Otra de D. Bautista Barrenegon pidiendo el abono de 25 dias del mes de Marzo de la pensión que correspondía á su señora madre.

Un oficio del Alcalde de Alberite reclamando compensacion de lo que se adeuda á vecinos de aquel pueblo por expropiaciones, con lo que adeuda al supo provincial.

Propuesta del Sr. Gobernador para nombrar á D. Hermogenes Ocio, Super-numerario sin sueldo de la seccion de examen de cuentas municipales.

Dictamen de la Comision de Hacienda relativo á la liquidacion de atrasos con la Hacienda.

Un oficio del Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales calculando los gastos necesarios para conservacion y reparacion de dichas carreteras durante el año económico de 1880-81.

Una circular de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Una reclamacion de D. Santiago Merino rematante del Portazgo de Iregua.

Solicitud del Ayuntamiento de San Torcuato pidiendo se le levante la comision de apremio.

Idem del de Tirgo sobre lo mismo.

Idem del de Igea sobre idem.

Idem del Alcalde de Nieva sobre lo mismo

Una solicitud de D. Agustin Ortone-da reclamando 140 pesetas.

Dos cuentas de D. Agustin Ortone-do por Boletines mandados á las Escuelas normales y al Jefe del puesto de la guardiacivil de Navarrete.

Repartimiento.

Nicolasa Palacios, expósita solicita gratificacion por contraer matrimonio.

Comisionado de apremio de Lardero.

Distribuciones mensuales de fondos.

Se acordó pasaran á la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta del siguiente dictamen.

A la Excm. Diputacion.—La Comision encargada de emitir dictamen acerca del establecimiento de la Guarderia rural de esta provincia con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1876, ha examinado el expediente con bastante detenimiento y en su concepto encuentra la cuestion estudiada por las comisiones precedentes y discutida y resueltas por V. E. en acuerdos anteriores.

En Marzo de 1877 aparece un dictamen proponiendo á V. E. que reconociera y aceptara en principio la necesidad del aumento de doscientos individuos de la Guardia civil, informe que fué tomado en consideracion. A fin de allegar mas antecedentes, se dirigieron circulares á los pueblos de la provincia interesando algunos datos relativos al sostenimiento de Guardas de año, datos que no fueron facilitados por todos los Ayuntamientos pero si en número suficiente á formar juicio aproximado.

Nombrada nueva Comision fué de parecer que sin abandonar su pensamiento tan beneficioso, aplazase su realizacion por algun tiempo hasta ver los resultados que la Guardia Rural producía en otras provincias y así se acordó en 4 de Noviembre de 1877.

Finalmente, con fecha 9 de Abril de 1878 aprobó V. E. otro dictamen en el cual se reconocía lo provechoso de la instalacion aunque aplazandola hasta que mejorase la situacion economica de los pueblos de esta provincia y la hacienda municipal; tal es la historia del asunto á muy rasgos trazadagrandes

La Comision actual sin detenerse á aducir las poderosísimas razones que militan en apoyo del planteamiento de la Guarderia rural dentro de la ley de 7 de Julio de 1876 y su Reglamento entiende:

1.º Que han desaparecido las causas á que se refería el acuerdo de Noviembre de 1877, pues las provincias de Málaga, Valencia y otras estan tocando los ventajosos resultados de ha-

ber encomendado á la Guardia civil la custodia de sus haciendas.

2.º Que del mismo modo han cesado las que motivaron el dia 9 de Abril de 1873, por que á V. E. consta que desde aquella fecha no sólo ha mejorado la hacienda municipal por efecto de saludables disposiciones emanadas del Gobierno civil y de la Diputacion, si que tambien la situacion próspera de la agricultura, especialmente de los viticultores, los elevados precios á que se cotizan vinos y cereales, la fundada esperanza de que han de mantenerse durante algunos años por los nuevos horizontes abiertos á la esportacion de nuestros caldos permiten á los contribuyentes sufragar en defensa de sus intereses el pequeño recargo que sufrirá la riqueza liquida imponible.

Y 3.º Que en su consecuencia cree llegado el momento oportuno de solicitar del Gobierno de S. M. el aumento de ciento cincuenta individuos de la Guardia civil con destino á la policia Rural y forestal de esta provincia.

Aquí debiera terminar la mision de los que suscribimos, empero conociendo que no faltan impugnadores al establecimiento de la Guarderia Rural, la Comision se apresura á desvanecer, si no todas, las obgecciones mas principales.

Creése por algunos que votado el aumento en cuestion se impondrian nuevas obligaciones sobre las que ya agraban á los presupuestos provinciales y municipales, y de ese error participa la informadora en Abril de 1873 al aplazar la instalacion para cuando mejorase la entonces aflictiva situacion de los pueblos y la hacienda municipal, y en el mismo incurrió la Diputacion en su circular inserta en el «Boletín Oficial» correspondiente al 5 de Setiembre de 1877.

La Comision empieza confesando ingenuamente que no conoce el sistema de recaudacion, ó mejor dicho, la forma en que se hace efectiva la derrama en otras provincias, más desde luego comprende que bajo ningun concepto ha de afectar á los presupuestos provinciales ni menos municipales.

Para sostener esta tésis basta leer el art. 5.º de la ley de 7 de Julio que dice:

«Las provincias á que se aplique dicho aumento de fuerza, si es parcial, satisfaran al Tesoro público el exceso de coste que tenga la Guardia civil que se las asigne. Al efecto se impondrán recargos proporcionales en las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganaderia, industrial y de comercio, cuyo importe ingresará directamente en las tesorerias del Estado, hasta que, estendido á todo el Reino el nuevo servicio, se incluya su importe en los presupuestos generales.»

De suerte que el Gobierno procurando una garantía para reintegrarse del exceso de coste que tenga la Guardia civil asignada á las provincias que lo soliciten, estableció que el importe de los recargos ingresará directamente en las tesorerias del Estado, directamente, esto es, sin cargo al presupuesto provincial ni al de los Ayuntamientos, esto es, sin intervencion de ningun genero, en una palabra, desde el bolsillo del contribuyente á las arcas del Erario. Resulta, pues, que como el aumento de fuerza redundará en beneficio de todas las clases de la Sociedad el recargo pesará sobre la riqueza en general su justa proporcion pero sin

crear una obligacion nueva sobre la provincia ó sobre el municipio.

No falta quien abrigue el temor de que en circunstancias dadas quizá el Gobierno de S. M. disponga de gran parte ó de toda la Guardia civil existente en una provincia y que llegado ese caso quedaria abandonada la propiedad y espuesta á vandálicos atentados.

Nadie que someramente conozca nuestra historia contemporánea negará la exactitud del cargo; ha de conceder-senos no obstante:

1.º Que segun el art. 6.º, el Gobierno no distraerá la Guardia civil de los fines del Instituto que son la proteccion á las personas y propiedades, fuera y dentro de las poblaciones, el auxilio que reclame la ejecucion de las leyes y ahora la policia rural y forestal, de Ferro-carriles y de toda clase de comunicaciones.

2.º Que si bien está encargada de velar por el orden público, sin embargo ocurrido un levantamiento ó movimiento sedicioso seria reconcentrada momentáneamente y solo mientras acudiesen refuerzos de otras armas del Ejército.

3.º Que aun cuando esos acontecimientos sucedieran en épocas de frutos pendientes, los propietarios tendrian iniciativa para defender sus intereses nombrando guardas temporeros particulares.

Y 4.º Que los legisladores (y legisladora es en estos momentos la Excelentísima Diputacion) han de huir del casuismo, dictando disposiciones eficaces en circunstancias normales cuando no está en su mano evitar contingencias extraordinarias.

Mas atendible es en este proyecto la cuestion económica, cuestion que preocupó seriamente á cuantos individuos de las corporaciones provinciales se reunieron en 1878 en la Diputacion de Madrid bajo la presidencia del Sr. Conde de la Romera, y por lo mismo ha merecido concienzudo estudio por nuestra parte.

Grabar la riqueza liquida con un dos por ciento como presintian los ilustrados miembros de aquella Asamblea: tal ha sido, á no dudarlo, el terrible escollo en que tropezaban los buenos deseos de las Diputaciones y el arma que con mejor éxito manejan cuantos se hacen eco de su fundado recelo de los terratenientes.

Dichoso la de Logroño si lograra á poca costa introducir tan indiscutible mejora y demostrar hoy á los propietarios Riojanos que su argumento tiene mas de aparente que de real.

Un problema económico requiere una solucion basada en datos numéricos y la Comision los encuentra oficiales en el recordado BOLETIN de 5 de Setiembre de 1877.

Dejando á un lado el presupuesto de instalacion en el primer año las 255.410 pesetas 90 céntimos, quedarian reducidas á 215.790 y 90 céntimos.

Teniendo en cuenta que aquellos presupuestos estan formados sobre la base de doscientos hombres de aumento y que en la actualidad se proyecta únicamente el de ciento cincuenta y deduciendo por consiguiente la cuarta parte ó sean, 53.447 pesetas 72 céntimos, resulta un presupuesto anual de 160.343 y 18 céntimos.

(Continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Desde el dia 4 del actual hasta el 13, se satisfará por la Caja de est. Administracion á los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad del mes de Octubre último, previa presentacion de los justificantes de existencia y estado prevenidos por Instruccion.

Lo que por medio de este periódico oficial se anuncia para conocimiento de los interesados.

Logroño 4 de Noviembre de 1880. = El Jefe económico, Luis M. de Robles.

DISTRITO UNIVERSITARIO de ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.ª de Marzo de 1879 y demás disposiciones vigentes, se proveerán por oposicion en el mes de Diciembre próximo las escuelas de esta clase pertenecientes á las provincias de Huesca y Soria que queden vacantes hasta el dia de empezar los ejercicios y las que á continuacion se espresan:

Provincia de Huesca.

De párvulos.

Fonz, dotada con pesetas anuales. 1.400

Provincia de Soria.

Deniños.

San Leonardo, dotada con. 750

Deniñas.

Valdeavellano de Tera, dotada con. 550

Además del sueldo fijo, disfrutarán los agraciados casa franca y retribuciones de los años que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de las respectivas provincias, tres dias antes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en los boletines oficiales de las mismas.

Segun la disposicion 5.ª de la citada Real orden de primero de Marzo de 1879 los ejercicios deberán verificarse al tercer dia de espirar el plazo de la convocatoria.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1880 = El Rector, José Nadal.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 5 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Zaragoza una de las cátedras de Historia universal dotada con tres mil pesetas que segun el artículo de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser rasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se

hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan los títulos académicos profesionales correspondientes.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

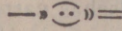
Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los «Boletines oficiales»

de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1880. = El Rector, José Nadal.

Ayuntamientos.

Enciso.



Se halla vacante la plaza de Maestro de la Escuela particular de la Villa de Enciso cuya dotacion consiste en cuatro mil quinientos reales pagados por trimestres vencidos con toda puntualidad, siendo de cuenta del Profesor el proveer de plumas, tinta, papel y libros á los niños que asistan á la escuela, que nunca escederá del número de veinticinco.

Si alguno quiere ó desea aspirar á dicha plaza puede dirigirse á D. Matias Alonso vecino de dicha villa en término de quince dias á contar desde hoy.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

FERIAS DE S. MARTIN, 1880.

En los dias 11, 12, 13, 14 y 15 de Noviembre se celebrarán en el gran Mercado sito en el Barrio de S. Lucas de esta Ciudad, la concurrida feria de ganados MULAR Y CABALLAR.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribucion de los siguientes

PREMIOS:

UNO de 375 pesetas (150 Reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

UNO de 300 pesetas (1.200 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

UNO de 300 pesetas (1.200 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de 30 meses.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de 15 meses.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potra ó potro de 30 meses.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potra ó potro de 15 meses.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potra ó potro de leche.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el dia 13 y su hora de las once de la mañana, se servirán concurrir al pabellon del Excmo. Ayuntamiento, desde las diez de la misma del dia 12 hasta indicada hora del 14, con el fin de hacer la oportuna inscripcion de ganados en el Registro formado por este Ayuntamiento.

Burgos 1.º de Octubre de 1880. = El Alcalde, Julian Casado.

Imprenta de A. Ortoneda.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 10 de Noviembre de 1880.

HORAS.	Barómetro en milímetros.	PSICROMETRO.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Ozonómetro en 21 grados.	Esta- del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.				
9 mañana	732.11	95	8.25	0. calma.	Mínima á la sombra 7.4 9.4		Cubierto.
5 tarde.	750.64	89	9.75	0. calma	Mínima irradiacion 6.2 Máxima al sol 24.4	12	Nuboso.